

AÑO 2021

FRANJAS HORARIAS Y PERIODOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021. TARIFA 6.TD

CADA AÑO VARIA EL NUMERO DE HORAS POR PERIODO, YA QUE NO SIEMPRE HAY EL MISMO NUMERO DE DIAS LABORABLES Y NUMERO DE DIAS DE FINES DE SEMANA POR MES
LOS 7 FESTIVOS DE CARATER NACIONAL NO CAMBIAN.



JUNTA CENTRAL DE REGANTES
DE LA MANCHA ORIENTAL

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0 a 1 h												
1 a 2 h												
2 a 3 h												
3 a 4 h	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6	P6
4 a 5 h												
5 a 6 h												
6 a 7 h												
7 a 8 h												
8 a 9 h	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
9 a 10 h												
10 a 11 h	P1	P1	P2	P4	P4	P3	P1	P3	P3	P4	P2	P1
11 a 12 h												
12 a 13 h												
13 a 14 h												
14 a 15 h												
15 a 16 h	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
16 a 17 h												
17 a 18 h												
18 a 19 h	P1	P1	P2	P4	P4	P3	P1	P3	P3	P4	P2	P1
19 a 20 h												
20 a 21 h												
21 a 22 h												
22 a 23 h	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
23 a 24 h												

	PERIODO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	HORAS/AÑO
HORAS/MES POR PERIODO	P1	180	180	0	0	0	0	198	0	0	0	0	189	747
	P2	140	140	207	0	0	0	154	0	0	0	189	147	977
	P3	0	0	161	0	0	198	0	198	198	0	147	0	902
	P4	0	0	0	198	189	154	0	154	154	180	0	0	1029
	P5	0	0	0	154	147	0	0	0	0	140	0	0	441
	P6	424	352	376	368	432	368	392	392	368	424	384	408	4688
	total horas mes	744	672	744	720	768	720	744	744	720	744	720	744	8784

TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021

- 1.- TODOS LOS CONTRATOS DE > 15 KW PASAN A 6 PERIODOS
 2.- LA CONVERSION DE LA TARIFA 3.1 A a la tarifa 61.TD SE REALIZA DE OFICIO

periodo 3.1.A	periodo 6.1TD
P1	P1
P2	P2=P3=P4=P5
P3	P6

- 3.- En los actuales contratos de 6 periodos:
- Se reducen las horas de los periodos P5 y P6, y aumentan en el resto.
 - AUMENTO de los coeficientes de penalización de excesos de potencia de P2 a P4
- 4.- Los PEAJES se desdoblaron ahora en PEAJES + CARGOS y su importe anual pasa a ser:

Grupo tarifario	Término de potencia del Peaje= Peaje+CARGOS del transporte y distribución (€/Kw año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 TD	30,535795	25,894705	14,909149	12,094449	3,93866	2,108693

Grupo tarifario	Término de energía del Peaje= Peajes+Cargos del transporte y distribución (€/Kw h)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 TD	0,050891	0,039222	0,021931	0,012193	0,004437	0,002892

- 4.1 VARIACIÓN QUE SE PRODUCE EN LOS CONTRATOS DE 6 PERIODOS ACTUALES:

Grupo tarifario	Término de potencia del Peaje del transporte y distribución (€/Kw año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 en vigor actual	39,139427	19,586654	14,334178	14,334178	14,334178	6,540177
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	30,535795	25,894705	14,909149	12,094449	3,93866	2,108693
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE NORMATIVA (€/Kw año y en %)	-8,603632	6,308051	0,574971	-2,239729	-10,395518	-4,431484
	-21,98%	32,21%	4,01%	-15,63%	-72,52%	-67,76%

Grupo tarifario	Término de energía del Peaje del transporte y distribución (€/Kw h)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 en vigor actual	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	0,050891	0,039222	0,021931	0,012193	0,004437	0,002892
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE NORMATIVA (€/Kw hora y en %)	0,024217	0,019301	0,011316	0,00691	0,001026	0,000755
	90,79%	96,89%	106,60%	130,80%	30,08%	35,33%

- 4.2- VARIACION DE LOS PRECIOS QUE SE PRODUCE TRAS LA TRANSFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE 3 PERIODOS EN 6 PERIODOS:

Grupo tarifario	TÉRMINO DE POTENCIA del Peaje del transporte y distribución (€/Kw año)					
	PUNTA	LLANO				VALLE
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3.1A (actual)	59,173468	36,490689				8,367731
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	30,535795	25,894705	14,909149	12,094449	3,93866	2,108693
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE 3 A 6 PERIODOS (€/Kw año y en %)	28,637673	20,346274				-6,259038
	-48,40%	55,76%				-74,80%

Grupo tarifario	TÉRMINO DE ENERGÍA del Peaje del transporte y distribución (€/Kw año)					
	PUNTA	LLANO				VALLE
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3.1 A (actual)	0,014335	0,012754				0,007805
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE 3 A 6 PERIODOS (€/Kw hora y en %)	0,012339	0,028476				-0,005668
	86,08%	207,59%				-72,62%

- 5.- YA NO HAY BONIFICACIÓN SI LA POTENCIA REGISTRADA EN UN MES ES INFERIOR A LA CONTRATADA . SÓLO PENALIZACIÓN SI SE SUPERA
- 6.- CON CARÁCTER GENERAL, NO UTILIZAR LAS PENALIZACIONES CON EL FIN DE NO CONTRATAR DETERMINADOS PERIODOS, YA QUE ÉSTAS SE CUANTIFICAN CADA CUARTO DE HORA QUE SE EXCEDA.
- 7.- LAS PENALIZACIONES POR CONSUMO DE REACTIVA SE MANTIENEN IGUAL

NOVEDAD: SE PENALIZARÁ LA REACTIVA CAPACITIVA EN P6 (INYECCIÓN DE REACTIVA A LA RED). NO SE APLICARÁ POR AHORA.

Cuarto. *Adaptación de las potencias contratadas a los periodos horarios definidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, a partir de 1 de junio de 2021.*

1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, los consumidores podrán modificar dos veces las potencias contratadas con objeto de adaptarlas a los periodos definidos en la circular sin coste alguno durante el periodo de doce meses a contar desde el 1 de junio de 2021, a pesar de no haber transcurrido doce meses desde la última modificación de potencias.

La adaptación de las potencias que realice el distribuidor conforme al apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020 no computará como cambio de potencia.

2. Sin perjuicio de que la adaptación de las potencias no tenga coste alguno para el consumidor, en caso de que la potencia contratada supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, el consumidor deberá abonar el coste de los derechos de acometida según la normativa en vigor.

3. En el caso de que la nueva modificación de potencia no supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, tampoco se aplicará lo dispuesto en el artículo 83.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro de electricidad y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre la revisión de las instalaciones de más de veinte años.